REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO. 05003110 005 2021-00601 00

De conformidad con el artículo 82 del C.G.P., en armonía con el decreto 806 dejunio 4 de 2020, se inadmite la presente demanda, de impugnación de la paternidad, formulada por el señor HECTOR ENRIQUE VILLEGAS AGUILAR, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, cumpla con los siguientes requisitos:

Adecuara el poder excluyendo la progenitora del demandante como quiera el filiado al momento tiene 26 años de edad lo que de suyo le escapa de su representación.

En tal sentido aclarara tanto la demanda como las pretensiones de la misma.

El numeral SEXTO de la demanda se completará conforme corresponde

Manifestara en que momento le surgió el interés de impugnar la paternidad

Así mismo indicara el abogado, expresamente que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la inscrita en el registro nacional de abogados.

Se ACREDITARÁ que, al presentar la demanda; simultáneamente se realizó el envío por medio electrónico de la copia de la misma, y de sus anexos, a la parte demandada; lo mismo que del escrito de subsanación. De no tener correo electrónico la parte demandada se enviará mediante correo certificado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2